



Lima, doce de setiembre de dos mil catorce.

AUTOS y VISTOS: la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el condenado Jorge Víctor Polack Merel contra la sentencia, de fecha 01 de febrero de 2012, que condenó al citado encausado como autor de los delitos contra la administración pública -cohecho pasivo impropio- y contra el patrimonio -receptaciónambos en agravio del Estado, e impuso cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de tres años bajo reglas de conducta, y fijó en la suma de cien mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del Estado; y, contra la Ejecutoria Suprema, de fecha 02 de abril de 2013, que declaró No Haber Nulidad en la mencionada sentencia en el extremo de la pena impuesta, y Haber Nulidad en el extremo que fijó en cien mil nuevos soles el monto de la reparación civil, y Reformándola fijd en un millón de nuevos soles el monto que por concepto de réparación civil deberá pagar el condenado Jorge Víctor Polack Merel a favor del Estado. Interviene como ponente el señor juez supremo Morales Parraguez.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La defensa técnica del sentenciado Jorge Víctor Polack Merel en su demanda de revisión de sentencia, de folios uno a treinta y cinco, sostiene como fundamento que fue condenado sólo con el testimonio de la testigo Matilde Pinchi Pinchi, a quien en una sentencia posterior,





dictada contra su coencausado Edilberto Canales Pillaca, se le cuestiona dicha testimonial. Que la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República usa los mismos fundamentos tanto para condenar al recurrente como para absolver a su coencausado Canales Pillaca, no guardando coherencia ni proporción con los hechos y las pruebas actuadas en el proceso. Que Matilde Pinchi Pinchi no es una testigo calificada, capaz y competente, ya que fue condenada por el delito contra la fe pública –falsedad genérica-, hecho no analizado en las resoluciones judiciales materia de la presente demanda de revisión.

impugnación extraordinaria que persigue la primacía de la justicia sobre la seguridad jurídica plasmada en un fallo firme de condena; en ese sentido, procede siempre y cuando se sustente en cualquiera de las causales previstas en los incisos uno a cinco del artículo 361° del Código de Procedimientos Penales, debido a que por su carácter extraordinario no es posible examinar presuntos vicios en la formación del juicio histórico y jurídico de las sentencias emitidas; por consiguiente, el escrito postulatorio debe estar sustentado necesariamente en las causales de procedencia establecidas; en tal virtud, cualquier otra argumentación que no tenga vinculación con ellas deberá ser desestimada de plano.

TERCERO. En el presente caso, es de apreciar que el condenado Jorge Víctor Rolack Merel ampara su demanda de revisión de sentencia en tres causales; la primera causal se encuentra prescrita en el inciso 2 del artículo 361 del Código de Procedimientos Penales, que prescribe: "Cuando la sentencia se basó principalmente en la declaración de un testigo condenado después como falso en un juicio criminal.", de lo expuesto,



tenemos que la causal invocada por el recurrente hace mención que la condena del testigo por falsa declaración debe ser posterior a la sentencia condenatoria, y en el presente caso, la sentencia condenatoria a la testigo Matilde Pinchi Pinchi tiene como fecha de expedición el 28 de febrero de 2002, y la sentencia al recurrente fue emitida el 01 de febrero de 2012, aunado a ello la condena emitida contra la testigo Matilde Pinchi Pinchi se refirió a declaraciones distintas a las realizadas en el proceso penal que se le siguió al recurrente, por lo tanto, esta causal invocada debe ser desetimada. La segunda causal se encuentra prescrita en el inciso 3 del artículo 361 del Código antes mencionado, que prescribe: "Cuando después de una sentencia se dictara Øtra en la que se condene por el mismo delito a persona distinta del acusado; y no pudiendo conciliarse ambas sentencias, de su contradicción resulte la prueba de la inocencia de alguno de los condenados.", de lo expuesto por el recurrente, debemos señalar que en la sentencia, de fecha 01 de febrero de 2012, se condenó al recurrente Polack Merel, y se absolvió a su coencausado Canales Pillaca por los mismos delitos, posteriormente median/fe Ejecutoria Suprema, de fecha 02 de abril de 2013, se declaró No Haber Nulidad en la condena y pena del recurrente y Nula en el extremo de la absolución de Canales Pillaca; por lo que en un segundo juicio se vuelve a absolver a Edilberto Canales Pillaca, entonces, el texto de la norma señala que si se condena a dos personas, en diferentes momentos, por el mismo delito, y que una vez confrontadas ambas sentencias no se puedan concordar, se tendría que absolver a uno de Vios condenados, lo que no sucede en el presente caso, pues el recurrente está condenado y su coencausado Canales Pillaca está absuelto. La tercera causal se encuentra prescrita en el inciso 5 del grtículo 361 del Código antes citado, que prescribe: "Cuando con



posterioridad a la sentencia se acrediten hechos por medio de pruebas no conocidas en el juicio, que sean capaces de establecer la inocencia del condenado.", de lo expuesto en el presente caso, el recurrente presenta como nuevo hecho la fundamentación que realizó la Sala Penal Especial, en la sentencia de fecha 20 de enero de 2014, en la que se absolvió a Edilberto Canales Pillaca, por cuanto las declaraciones que la testigo Matilde Pinchi Pinchi brindó solo llegan a un nivel de probabilidad, mas no de certeza para asumir un juicio de condena penal, pero lo que en realidad pretende el recurrente a través de la causal invocada es cuestionar la decisión judicial que lo condenó como autor de los delitos antes mencionados, refutando la sindicación que realizó la testigo Matilde Pinchi Pinchi, y que sirvió para sustentar la emisión de la sentencia condenatoria en su contra, desestimándose también esta causal.

consigna en su demanda de revisión de sentencia se advierte con meridiana claridad que éstos no configuran las causales a las que se hace alusión en el considerando precedente; en tal virtud, resulta innecesario e inoficioso admitir la demanda de revisión de sentencia, por lo que la pretensión del recurrente debe ser rechazada liminarmente.

DECISIÓN

Por estos fundamentos; declararon: IMPROCEDENTE la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el condenado Jorge Víctor Polack Metel contra la sentencia, de fecha 01 de febrero de 2012, que condenó de citado encausado como autor de los delitos contra la administración





pública -cohecho pasivo impropio- y contra el patrimonio -receptación-, ambos en agravio del Estado, e impuso cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de tres años bajo reglas de conducta, y fijó en la suma de cien mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del Estado; y, contra la Ejecutoria Suprema, de fecha 02 de abril de 2013, que declaró No Haber Nulidad en la mencionada sentencia en el extremo de la pena impuesta, y Haber Nulidad en el extremo que fijó en cien mil nuevos soles el monto de la reparación civil, y Reformándola fijó en un millón de nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el condenado Jorge Víctor Polack Merel a favor del Estado. MANDARON se archive definitivamente lo actuado; hágase saber. Interviene el señor juez supremo Morales Parraguez por licencia de la señora jueza suprema Barrios Alvarado.

5

S. S.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

MORALES PARRAGUEZ

CEVALLOS VEGAS

MP/eva

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente CORTE SUPREMA

1 2 ENE 2015